

Cuando convenga que, en esta fase de transferencias, los funcionarios que se traspasen sigan realizando alguno de los trabajos encomendados a su actual equipo en el Instituto a fin de evitar soluciones de continuidad y lograr su más eficaz terminación, se considerará que, con carácter transitorio, los funcionarios afectados realizan tales trabajos manteniendo las atribuciones que al efecto tienen en la actualidad.

3.1.7.4. El Ente Territorial formará parte de la Junta Coordinadora u Órgano análogo que se creará, con el fin de coordinar a nivel nacional, los programas de las distintas unidades territoriales, en materia de reforma y desarrollo agrario.

4. En materia de Ferias Interiores.

4.1. Funciones y competencias transferidas al Consejo General de Castilla y León.

La promoción, autorización, gestión y coordinación de todas las Ferias de Muestras y Exposiciones que se celebren en Castilla y León y sean de ámbito regional, provincial, comarcal o local. También corresponden al Consejo General de Castilla y León las funciones de inspección, examen de resultados y rendición de cuentas de dichos certámenes.

La promoción de los certámenes de carácter internacional y nacional, tanto generales como monográficas, que se celebren en su territorio.

Las anteriores competencias se desarrollarán de conformidad con la política ferial general del Estado que señale el Ministerio de Economía y Comercio, Departamento que también es competente para repartir las ayudas y subvenciones que se acuerden de las cantidades consignadas en los Presupuestos Generales del Estado, para todas las Ferias y Exposiciones que se celebren en el territorio del Ente.

El Consejo General de Castilla y León estará representado en los órganos de Gobierno de todas las instituciones feriales existentes o que se creen en el futuro en su territorio y en los de las Entidades organizadoras de estos certámenes.

A estos efectos, los distintos certámenes presentarán ante la autoridad u órgano competentes para su aprobación nuevos Estatutos adecuados a lo dispuesto en el número anterior.

Art. 3.º Queda facultado el Presidente del Consejo General de Castilla y León para adoptar las decisiones procedentes en cada caso en orden a la formalización de las correspondientes actas de transferencias.

Art. 4.º El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Consejo General de Castilla y León.

Art. 5.º El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Burgos, 29 de marzo de 1982.—El Presidente del Consejo General de Castilla y León, José Manuel García-Verdugo y Candón.

12613

DECRETO de 29 de marzo de 1982, del Pleno del Consejo General de Castilla y León, por el que se distribuyen competencias en materia de Reforma y Desarrollo Agrario, transferidas por la Administración del Estado.

El Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, transfirió al Consejo General de Castilla y León competencias en materia de Reforma y Desarrollo Agrario.

El Pleno del Consejo General de Castilla y León, en sesión celebrada el 29 de marzo de 1982, declaró asumidas las transferencias recibidas.

Siendo preciso ordenar entre los diversos Organos del Consejo General de Castilla y León la distribución de competencias asumidas, el Pleno del Consejo, en su sesión de 29 de marzo de 1982, y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 8.11 de su Reglamento de Régimen Interior, decreta:

TITULO PRIMERO

Adscripción de la competencia

Artículo 1.º *Adscripción administrativa.*—Aquellas competencias transferidas al Consejo General de Castilla y León por el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, y referidas en el artículo 3.º de este Decreto, serán ejercidas por el Consejo General de Castilla y León a través de los Organos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.º *Organos.*—Los distintos actos administrativos e informes, en el ejercicio de esta competencia, corresponden a los siguientes Organos, en la forma y alcance que en este Decreto se establece:

- Junta de Consejeros.
- Comisión Delegada.
- Departamento de Agricultura y Fomento.
- Comisión Coordinadora Mixta (prevista en el Real Decreto número 3537/1981 de Transferencias).
- Junta Coordinadora u Órgano análogo (prevista en el Real Decreto número 3537/1981 de Transferencias).

Art. 3.º *Enumeración de las competencias.*—El Consejo General de Castilla y León asume las competencias que a continuación se indican, que consisten fundamentalmente, en esta primera fase, en la toma de decisiones y fijación de criterios para determinar las actuaciones a realizar por el IRYDA y la programación de las inversiones correspondientes.

1. Elección de zonas de actuación:

1.1. Proponer, señalando orden de actuación, las zonas en las que proceda realizar la concentración parcelaria o la ordenación de explotaciones.

Con arreglo a dichas propuestas, el IRYDA realizará los estudios, informes y planificación de medios necesarios para la promulgación de los correspondientes Reales Decretos u Ordenes ministeriales.

1.2. Conocer e informar las propuestas de actuación del Instituto en zonas de interés nacional, que afecten al Consejo General de Castilla y León, expropiación de tierras por causa de interés social o comarcas y fincas mejorables.

Las propuestas del IRYDA al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación deberán ser informadas previamente por el Consejo General de Castilla y León.

2. Asignaciones presupuestarias: Participar con el IRYDA en las propuestas de asignaciones presupuestarias en cada ejercicio para las acciones de reforma y desarrollo agrario a llevar a efecto en su territorio y aprobar dentro del ámbito de sus competencias, la distribución del presupuesto disponible entre las distintas provincias que lo constituyan.

3. Selección de las inversiones del IRYDA en obras y mejoras territoriales:

3.1. Proponer, señalando el orden de actuación, las obras a realizar en las zonas de ordenación de explotaciones y de concentración parcelaria.

Las propuestas del Instituto al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre planes de obras en dichas zonas, deberán ser previamente aprobadas por el Consejo General de Castilla y León.

3.2. Establecer el orden de prioridad a tener en cuenta para las obras que puedan integrar los programas básicos de inversión anual a realizar por el Instituto de acuerdo con dichos planes, sin perjuicio de los condicionamientos que vengan exigidos por razones técnicas, presupuestarias o de adecuado desarrollo de los trabajos en cada zona. Será de especial interés la selección de inversiones, cuando las obras y mejoras que puedan ser incluidas en el programa superen las posibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente.

3.3. Conocer e informar las propuestas de los planes de obras del IRYDA en zonas de interés nacional.

4. Auxilios económicos y técnicos a las explotaciones agrarias:

4.1. Proponer la concesión de auxilios específicos para finalidades que sean de excepcional interés en su ámbito territorial, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Con arreglo a dichas propuestas, el IRYDA realizará los estudios e informes necesarios para la promulgación, en su caso, de la correspondiente disposición.

4.2. Establecer el orden de prioridad con que deban atenderse las distintas finalidades auxiliares en su ámbito territorial, de acuerdo con las preferencias establecidas con carácter general y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias en cada ejercicio.

5. Actuaciones en explotaciones agrarias ejemplares y calificadas: Dictaminar sobre las propuestas que formule el IRYDA en orden a la concesión de títulos de explotaciones agrarias ejemplares y calificadas en su ámbito territorial. Sólo podrán elevarse al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su resolución, aquellos expedientes dictaminados favorablemente por el Consejo General de Castilla y León.

6. Actuaciones de carácter general:

6.1. Formular cuantas propuestas considere de interés en relación con las funciones y competencias del Instituto.

6.2. Informar sobre las propuestas que el IRYDA someta a su consideración, especialmente las relativas a la adquisición y distribución de tierras.

6.3. El Instituto proporcionará información técnica o económica en materia de reforma y desarrollo agrario y, especialmente, sobre la evaluación de sus actuaciones.

7. Coordinación de actuaciones:

7.1. Para intercambiar y coordinar todas las informaciones y propuestas precisas, y conocer el resultado de las actuaciones programadas, se constituirá una Comisión Coordinadora Mixta de trabajo paritaria: Consejo General de Castilla y León-IRYDA, que se reunirá cuantas veces sea necesario, con un mínimo, en todo caso, de una reunión trimestral.

7.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Inspector regional del IRYDA tendrá una relación directa de coordinación con el Departamento de Agricultura y Fomento del Consejo General de Castilla y León.

Los Jefes provinciales del Instituto tendrán igualmente una relación directa de coordinación con el Departamento de Agri-

cultura y Fomento, y organizarán las actuaciones de las unidades a su cargo, con arreglo —por lo que se refiere a las materias de competencia del Consejo General de Castilla y León— a las directrices o criterios que señale dicho Departamento, sin perjuicio de su dependencia jerárquica y funcional de la Presidencia del IRYDA.

7.3. En todo caso, el Consejo General de Castilla y León y el Instituto se prestarán mutuamente el máximo apoyo de medios personales, materiales y de asistencia técnica, para facilitar tanto el ejercicio de las competencias transferidas a aquí como la actuación del Organismo.

Cuando convenga que, en esta fase de transferencias, los funcionarios que se traspasan sigan realizando alguno de los trabajos encomendados a su actual equipo en el Instituto, a fin de evitar soluciones de continuidad y lograr su más eficaz terminación, se considerará que, con carácter transitorio, los funcionarios afectados realicen tales trabajos manteniendo las atribuciones que al efecto tienen en la actualidad.

7.4. El Consejo General de Castilla y León formará parte de la Junta Coordinadora u Organismo análogo que se creará con el fin de coordinar, a nivel nacional, los programas de las distintas unidades territoriales en materia de reforma y desarrollo agrario.

TITULO II

Distribución de la competencia

Art. 4.º *Atribuciones de la Junta de Consejeros.*—Son competencias de la Junta de Consejeros las siguientes:

1. Conocer, antes de su elevación al Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario, las propuestas e informes nacionales y provinciales que se le sometan en el marco de competencias transferidas por el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre.

2. El conocimiento de las propuestas de actuación y comunicaciones que desde el IRYDA se envíen al Consejo General de Castilla y León.

3. La aprobación previa de las propuestas del Instituto al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre planes de obras en las zonas de ordenación de explotaciones y concentración parcelaria, en el ámbito territorial de Castilla y León.

4. Las demás que a este respecto le atribuye el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 5.º *Atribuciones de la Comisión Delegada de Agricultura y Fomento.*—Son competencia de la Comisión Delegada de Agricultura y Fomento las siguientes:

1. Elaborar informe-propuesta de todos los asuntos que deba conocer la Junta de Consejeros, con arreglo al artículo anterior.

2. Decidir sobre la elevación o no a la Junta de Consejeros de las propuestas e informes regionales y provinciales que se le someta en el marco de competencia transferida por el Real Decreto número 3537/1981, de 29 de diciembre.

3. Conocer las propuestas de actuación y comunicaciones que desde el IRYDA se envíen al Consejo General de Castilla y León, a través del Departamento de Agricultura y Fomento.

4. Conocer los informes y propuestas que deban elevarse al IRYDA desde el Departamento de Agricultura y Fomento, conforme al Real Decreto de Transferencias número 3537/1981, de 29 de diciembre.

5. Las demás que le competen con arreglo al Reglamento de Régimen Interior.

Art. 6.º *Atribuciones del Departamento de Agricultura y Fomento.*—Corresponden al Departamento de Agricultura y Fomento, siguiendo las directrices de la Comisión Delegada de Agricultura y Fomento:

1. La tramitación y resolución de las competencias señaladas en el artículo 3.º, que no se asignen a otro Organismo, de conformidad con las disposiciones del presente Decreto.

2. La resolución de las cuestiones relativas a lo dispuesto en el Real Decreto 2218/1978, de 15 de septiembre, y demás disposiciones concordantes.

Art. 7.º *Atribuciones de la Comisión Coordinadora Mixta.*—La Comisión Coordinadora Mixta a que se refiere el apartado B), 7.1, anexo I, del Real Decreto de transferencias, y que se relaciona en el artículo 3.º, 7.1, del presente Real Decreto, se constituirá con composición paritaria: Consejo General de Castilla y León e IRYDA, para intercambiar y coordinar todas las informaciones y propuestas precisas, y conocer el resultado de las actuaciones programadas.

Art. 8.º *Atribuciones de la Junta de Coordinación u Organismo análogo.*—La Junta Coordinadora u Organismo análogo a que se refiere el apartado B), 7.4, anexo I, del Real Decreto de Transferencias, y que se relaciona con el artículo 3.º, 7.4, del presente Decreto, se creará con el fin de coordinar, a nivel nacional los programas de las distintas unidades territoriales, en materia de reforma y desarrollo agrario.

Art. 9.º *De los Servicios Provinciales transferidos al Consejo General de Castilla y León.*—La tramitación ordinaria de los expedientes de la provincia respectiva, se llevará a cabo por los Servicios Provinciales transferidos al Consejo General de Castilla y León.

Régimen Jurídico

Art. 10. *Recursos.*—Contra los actos y acuerdos dictados en el ejercicio de las competencias recogidas en el presente Decreto se estará a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo.

Art. 11. *Procedimiento:*

1. El procedimiento y régimen jurídico a seguir en cada expediente será el establecido en su normativa específica.

2. En todo lo no previsto en la legislación específica se estará a lo dispuesto en la Ley 32/1981, de 10 de julio, Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y la de Procedimiento Administrativo.

3. Todas las actuaciones, procedimientos y técnicas que exija el desarrollo de los correspondientes planes, programas y expedientes se llevará a cabo por los servicios transferidos correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los titulares de las competencias asignadas en este Reglamento podrán dictar disposiciones en su desarrollo, siempre que no vulnere lo establecido en el mismo y se atengan al principio de jerarquía normativa establecido en el artículo 41 del Reglamento de Régimen Interior, con la publicación exigida en el artículo 42 siguiente.

Segunda.—Sin perjuicio de las normas supletorias mencionadas en este Decreto, para lo no previsto en el mismo, se estará a las siguientes disposiciones: Real Decreto de transferencia de las competencias, Reglamento de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Ley de Procedimiento.

Tercera.—El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Consejo General de Castilla y León».

Cuarta.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Burgos, 29 de marzo de 1982.—El Presidente del Consejo General de Castilla y León, José Manuel García-Verdugo y Cándón.

12614

DECRETO de 29 de marzo de 1982, del Pleno del Consejo General de Castilla y León, por el que se distribuyen competencias en materia de Sanidad Vegetal, transferidas por la Administración del Estado.

El Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, transfirió al Consejo General de Castilla y León competencias en materia de Sanidad Vegetal.

El Pleno del Consejo General de Castilla y León, en sesión celebrada el 29 de marzo de 1982, declaró asumidas las transferencias recibidas.

Siendo preciso ordenar entre los diversos Organos del Consejo General de Castilla y León la distribución de competencias asumidas, el Pleno del Consejo, en su sesión de 29 de marzo de 1982, y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 8.11 de su Reglamento de Régimen Interior, decreta:

TITULO PRIMERO

Adscripción de la competencia

Artículo 1.º *Adscripción administrativa.*—Aquellas competencias transferidas al Consejo General de Castilla y León por el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, referidas en el artículo 3.º de este Decreto, serán ejercidas por el Consejo General de Castilla y León a través de los Organos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.º *Organos.*—Los distintos actos administrativos e informes, en el ejercicio de esta competencia, corresponden a los siguientes órganos, en la forma y alcance que en este Decreto se establece:

- Junta de Consejeros.
- Comisión Delegada.

— Departamento de Agricultura y Fomento.

— El Organismo Colegiado que sea reglamentariamente establecido, en virtud de lo dispuesto en el punto 3 del apartado B), de la Certificación sobre sanidad vegetal contenido en el anexo I del Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982).

Art. 3.º *Enumeración de las competencias.*—Las competencias y funciones a desempeñar por el Consejo General de Castilla y León, conforme al citado Real Decreto de transferencias, son las siguientes:

1. Competencias y funciones a desempeñar por el Consejo General de Castilla y León.

1.1. La vigilancia de campos y cosechas para la detección de los agentes nocivos a los vegetales y delimitación de zonas afectadas, así como la prevención y lucha contra tales agentes.

1.2. Planificación, organización, dirección y ejecución de campañas para la protección vegetal no reguladas por disposiciones de ámbito estatal.